

Básico del Empleado Público, la legislación estatal de régimen local, el Reglamento del Servicio de Prevención de Extinción de Incendios y Salvamento (en adelante SPEIS), el Acuerdo Marco de personal funcionario, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 21 de diciembre de 2012, y demás normativa aplicable a la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

3.1. La vigencia de este Acuerdo será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

3.2. Llegada la fecha de vencimiento, se prorrogará tácitamente y con carácter anual, salvo denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes.

3.3. En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el apartado anterior, y hasta que se alcance un nuevo Acuerdo, se prorrogará la totalidad de su contenido.

CAPÍTULO 11.- TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 4.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO.

1. La jornada general de trabajo del sector público quedó establecida en la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado, y ha sido adaptada al ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 21 de diciembre de 2012, de tal forma que la jornada no podrá ser inferior a 37 horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

2. La Jornada General de los funcionarios de la Ciudad ha quedado establecida en 1.620 horas (una vez deducidos los 22 días de vacaciones, los 14 días festivos, los 6 días de libre disposición, los días 24 y 31 de diciembre, Santa Rita o el Patrón correspondiente y los sábados y domingos).

ARTÍCULO 5.- JORNADA BÁSICA

1. Las jornadas de trabajo de las distintas Escalas y modalidades de prestación del servicio del SPEIS de la Ciudad, como consecuencia de la definición que se efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales en el vigente Acuerdo Marco debe calificarse como jornada especial por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos debiendo ser equivalente a las 1620 horas de la jornada ordinaria.

2. La jornada especial básica de la Escala Operativa del SPEIS que trabaja en régimen de turnos en atención directa será de 58 guardias presenciales de 24 horas para cuyo aprovechamiento se establecerá el procedimiento de organización y control que resulte oportuno por parte de la Jefatura del Servicio.

3. Las guardias presenciales llevan aplicado un coeficiente progresivo de nocturnidad de 1,22 como medida de protección equivalente del trabajo nocturno, dadas las características de la jornada de guardia y el porcentaje de la misma que se realiza en jornada nocturna (el comprendido entre las 22:00 y las 6 horas en la Ciudad a tenor del art. 13.3 del Acuerdo Marco de la Ciudad), en virtud de la normativa europea constituida por la Directiva 2003/88CE, de 4 de noviembre, en particular sus artículos 8, 17. 2 y 3 y concordantes.

ARTÍCULO 6.- GUARDIAS

1. La atención al servicio de guardia será permanente mediante el establecimiento de los correspondientes turnos con sujeción a lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás disposiciones de aplicación.

2. Las 58 guardias presenciales se distribuirán en cadencia de rotación, distribuyéndose, cuando deban asignarse en días festivos y fines de semana, de forma equitativa entre los funcionarios del SPEIS.

ARTÍCULO 7. HORAS DE TRABAJO EFECTIVO

Conforme a lo señalado en los apartados anteriores, la Jornada Básica de la Escala Operativa que preste sus servicios con jornada de 24 horas, será la legalmente establecida conforme a la distribución siguiente:

- Coeficiente de nocturnidad: 1,22 ● Guardias: 58
- Horas efectivas de guardia: 1392
- Horas diurnas guardias: 928
- Horas nocturnas guardias: 464
- Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente: 566,08 ● Horas de compensación por Acuerdo Marco: 126

ARTÍCULO 8. GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

1. La jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma que se establezca en la legislación vigente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2012 (BOME número 4986 de 28 de diciembre de 2012) y el Acuerdo Marco de personal funcionario de la Ciudad.

2. Se entiende por retén preventivo aquel servicio que se realiza de forma extraordinaria para efectuar la prevención contra incendios o de posibles siniestros siendo cubiertos por personal de la Escala operativa